

ACUERDO No 03 DE 07 MAR. 2012

"Por el cual se establecen los criterios para la asignación de prima técnica en la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia – APC COLOMBIA"

EL CONSEJO DIRECTIVO DE DE LA AGENCIA PRESIDENCIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA – APC – COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades legales y en especiales de las conferidas en el Decreto 1661 de 1991 y en los artículos 7 y 8 del Decreto 2164 de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto-ley 1661 de 1991 y el artículo 1° del Decreto Reglamentario 2164 del mismo año, la prima técnica es un reconocimiento económico para atraer o mantener en el servicio del Estado a funcionarios o empleados altamente calificados que se requieran para el desempeño de cargos cuyas funciones demanden la aplicación de conocimientos técnicos o científicos especializados o la realización de labores de dirección o de especial responsabilidad, de acuerdo con las necesidades específicas de cada organismo. De igual forma será un reconocimiento al desempeño en el cargo.

Que el artículo 3° del Decreto 2164 de 1991 modificado por el artículo 1° del Decreto 2177 de 2006, establece como criterios para la asignación de la prima técnica:

- a) Título de estudios de formación avanzada y cinco (5) años de experiencia altamente calificada;
- b) Evaluación del desempeño.

Que los artículos 1° del Decreto 1336 de 2003 y 1° del Decreto 2177 de 2006, establecen que los empleos susceptibles de asignación de prima técnica, son los del nivel directivo, los de Jefe de Oficina Asesora y los de Asesor cuyo empleo se encuentre adscrito a los despachos de Ministro, Viceministro, Director de Departamento Administrativo, Subdirector de Departamento Administrativo, Superintendente y Director de Unidad Administrativa Especial o sus equivalentes en los diferentes órganos y Ramas del Poder Público.

Que el artículo 8° del Decreto 2164 de 1991, estipula que la ponderación de los factores que determine el porcentaje asignable al funcionario o empleado, por concepto de prima técnica, será establecida mediante resolución por el Jefe del Organismo, o por acuerdo o resolución de las Juntas o de los Consejos Directivos o Superiores en las entidades descentralizadas según el caso.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1°. *Empleos susceptibles de asignación de prima técnica.* La prima técnica podrá asignarse por cualquiera de los criterios existentes, solo a quienes estén nombrados con carácter permanente en los cargos del nivel directivo y asesor cuyo empleo se encuentre adscrito al Despacho del Director General.

Artículo 2°. *Criterios para su asignación.* La prima técnica podrá asignarse teniendo en cuenta uno de los siguientes criterios:

- 1. Título de estudios de formación avanzada y cinco (5) años de experiencia altamente calificada.
- 2. Evaluación del desempeño.

PMB

ACUERDO No 03 DE 07 MAR. 2012

“Por el cual se establecen los criterios para la asignación de prima técnica en la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia – APC COLOMBIA”

Artículo 3°. *Competencia y porcentaje de asignación.* Será competente para asignar la prima técnica el Director General de la Agencia, la cual se otorgará como un porcentaje de la asignación básica mensual que corresponda al empleo del cual se es titular, porcentaje que no podrá ser superior al cincuenta por ciento (50%) del valor de la misma, salvo norma que disponga lo contrario, y se reajustará en la misma proporción en que varíe la asignación básica mensual del funcionario o empleado, teniendo en cuenta los reajustes salariales que se decreten.

Parágrafo 1°. El porcentaje de la prima técnica podrá ser revisado, previa evaluación de los criterios con base en los cuales fue otorgada y cuando el funcionario o empleado cambie de empleo. La revisión podrá efectuarse de oficio o a solicitud del interesado. Los efectos fiscales se surtirán a partir de la fecha de expedición del correspondiente acto administrativo de revisión.

Parágrafo 2°. Para reconocer, liquidar y pagar la prima técnica, la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, deberá contar previamente con la disponibilidad presupuestal acreditada por el Jefe de Presupuesto o quien haga sus veces.

Artículo 4°. *Pérdida.* El disfrute de la prima técnica se perderá cuando se presenten cualquiera de las siguientes causales:

1. Por retiro del funcionario o empleado de la Entidad.
2. Por la imposición de sanción disciplinaria de suspensión en el ejercicio de las funciones, caso en el cual el funcionario o empleado solo podrá solicitarla transcurridos dos (2) años, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la providencia mediante la cual se impuso la sanción, siempre y cuando el empleo continúe siendo susceptible de asignación de prima técnica.
3. Cuando haya sido otorgada por evaluación del desempeño, se perderá además por obtener el funcionario o empleado calificación de servicios inferior al noventa (90%) de la escala de evaluación que maneje la entidad, o porque hubieren cesado los motivos por los cuales se asignó.

Parágrafo 1°. La pérdida del disfrute de la prima técnica operará en forma automática, una vez se encuentre en firme el acto de retiro del servicio, de imposición de la sanción, o de la respectiva calificación.

Parágrafo 2°. La pérdida de la prima técnica por cesación de los motivos que originaron su otorgamiento, será declarada por el Director General, mediante resolución motivada contra la cual no procede recurso alguno.

PRIMA TÉCNICA POR CRITERIO DE FORMACIÓN AVANZADA Y EXPERIENCIA

Artículo 5°. *Requisitos para tener derecho a la prima técnica.* Para tener derecho a prima técnica por criterio de formación avanzada y experiencia, se debe además de ocupar en forma permanente uno de los cargos susceptibles de asignación de ésta, acreditar el título de formación avanzada y cinco (5) años de experiencia altamente calificada.

Parágrafo 1°. Se entiende por título de formación avanzada aquel que se haya obtenido como resultado de estudios de postgrado (especialización, maestría, doctorado) no inferiores a un (1) año académico de duración en universidades nacionales o extranjeras debidamente reconocidas u homologadas de acuerdo a las normas que regulan la materia.

PMB

ACUERDO No. 03 DE 07 MAR. 2012

"Por el cual se establecen los criterios para la asignación de prima técnica en la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia – APC COLOMBIA"

Parágrafo 2°. Para asignar la prima técnica por título de estudio de formación avanzada y cinco (5) años de experiencia altamente calificada, es necesario acreditar los requisitos que excedan los establecidos para desempeñar el cargo en el cual es nombrado.

Parágrafo 3°. El título de formación avanzada deberá ser relacionado con las funciones del cargo y no podrá compensarse por experiencia.

Artículo 6°. Experiencia. La experiencia profesional es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pènsum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.

La experiencia Docente es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento, obtenida en instituciones de educación superior y con posterioridad a la obtención del correspondiente título profesional.

Parágrafo. Se tendrá en cuenta la experiencia profesional o docente adquirida en entidades e instituciones nacionales o extranjeras.

Artículo 7°. Calificación de la experiencia. La calificación de la experiencia del funcionario o empleado que solicita la asignación de la prima técnica por título de estudio de formación avanzada y cinco (5) años de experiencia, será realizada por el Director General, previo análisis que se realice de los documentos que presente el funcionario para acreditarla, por parte de la Dirección Administrativa y Financiera de la Agencia, en coordinación con el superior inmediato del funcionario o empleado.

Artículo 8°. Cuantía. La prima técnica por título de estudios de formación avanzada y cinco (5) años de experiencia altamente calificada, se otorgará como un porcentaje de la asignación básica mensual que corresponda al empleo del cual es titular el beneficiario. Éste no podrá ser superior al cincuenta por ciento (50%) del valor de la asignación básica. Cualquier porcentaje adicional se tendrá en cuenta para el incremento de la prima técnica en los casos y condiciones que prevé la Ley. Con fundamento en el artículo 7° del Decreto 1661 de 1991, la prima técnica por título de estudios de formación avanzada y cinco (5) años de experiencia altamente calificada constituye factor salarial para liquidar aquellos beneficios salariales y prestaciones, conforme a la normatividad legal vigente.

El valor de la prima técnica se reajustará en la misma proporción en que varíe la asignación básica mensual del empleado público, teniendo en cuenta la normativa salarial que decreta el Gobierno Nacional.

PRIMA TÉCNICA POR CRITERIO DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO

Artículo 9°. Requisitos para la obtención de la prima técnica por criterio de evaluación de desempeño. Tendrán derecho a esta prima técnica los funcionarios o empleados que desempeñen en propiedad cargos que sean susceptibles de asignación de prima técnica de acuerdo con el artículo 1° del presente Acuerdo y que obtengan un porcentaje correspondiente al noventa por ciento (90%) como mínimo del total de puntos de la calificación de servicios realizada en el año inmediatamente anterior a la solicitud de otorgamiento.

PMB

ACUERDO No. 03 DE 07 MAR. 2012

“Por el cual se establecen los criterios para la asignación de prima técnica en la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia – APC COLOMBIA”

Parágrafo 1°. Para asignar la prima técnica por evaluación del desempeño, la evaluación de servicios debe cubrir un período mínimo de un (1) año y una vez otorgada se efectuarán evaluaciones anuales sucesivas. En todo caso, se podrá evaluar extraordinariamente el desempeño del funcionario objeto de prima técnica, cuando así lo determine el jefe inmediato y el superior jerárquico; aunque no antes de transcurridos seis meses de efectuada la última calificación.

Parágrafo 2°. Para asignar la prima técnica por el criterio de evaluación del desempeño a los empleados, se utilizará el formato definido para el efecto por la Dirección Administrativa y Financiera.

Artículo 10. *Porcentaje de la prima técnica según la calificación de servicios de los funcionarios.* Cuando se trate de asignar prima técnica por el criterio de evaluación de desempeño a funcionarios o empleados que desempeñen cargos susceptibles de su asignación, el porcentaje asignable se hará teniendo en cuenta la calificación obtenida por el desempeño del funcionario que solicita la prima técnica así:

CALIFICACIÓN	PORCENTAJE
De 900 a 919 puntos	30%
De 920 a 939 puntos	35%
De 940 a 959 puntos	40%
De 960 a 979 puntos	45%
De 980 a 1.000 puntos	50%

Parágrafo. La prima técnica por evaluación del desempeño no constituye factor salarial.

PROCEDIMIENTO PARA LA ASIGNACIÓN DE LA PRIMA TÉCNICA

Artículo 11. Para la asignación de la prima técnica por cualquiera de los criterios existentes, la Dirección Administrativa y Financiera, tendrá hasta dos (2) meses para el estudio de los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos tendientes a obtener su reconocimiento. Cumplido este término o antes si es el caso, se proyectará para la firma del Director General la correspondiente resolución de asignación debidamente motivada, si del estudio resultare que el solicitante acreditó correctamente los requisitos para su asignación.

Artículo 12. Para la revisión de los documentos que acreditan los requisitos para la obtención de la prima técnica por cualquiera de los criterios existentes, la Dirección Administrativa y Financiera aplicará el siguiente procedimiento:

1. Prima Técnica por Evaluación del Desempeño

La Prima Técnica por Evaluación del Desempeño podrá ser solicitada por el funcionario o empleado una vez que quede en firme la calificación de servicios.

Dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes, la Dirección Administrativa y Financiera estudiará la solicitud con el fin de establecer si existe el derecho, caso en el cual aplicará los factores de ponderación correspondientes para fijar el porcentaje que corresponde según el número de puntos obtenidos en la calificación del funcionario o empleado que hizo la solicitud. Acto seguido hará la gestión pertinente para obtener el certificado de disponibilidad presupuestal. Obtenido éste se elaborará el proyecto de resolución de asignación debidamente motivada, para la firma del Director General.

Para la revisión del puntaje asignado a la prima técnica, ya sea de oficio o a solicitud del interesado, se cumplirán los mismos términos.

ACUERDO No 03 DE 07 MAR. 2012

“Por el cual se establecen los criterios para la asignación de prima técnica en la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia – APC COLOMBIA”

2. Prima Técnica por Formación Avanzada y Experiencia

Dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud, el Director Administrativo y Financiero estudiará la solicitud de asignación con el fin de establecer si existe el derecho y remitirá el concepto al Director General. Si éste fuere favorable, hará la gestión pertinente para obtener el certificado de disponibilidad presupuestal y elaborará el proyecto de Resolución debidamente motivada para la firma del Director General.

Para la revisión del porcentaje asignado a la prima técnica, ya sea de oficio o a solicitud del interesado, se cumplirán los mismos términos.

Artículo 13. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 07 MAR. 2012

Paola M. Buendía
PAOLA MARGARITA BUENDIA GARCÍA
Presidente Consejo Directivo

Sandra Bessudo
SANDRA BESSUDO LION
Secretario.

PMB